

ACTIVOS FINANCIEROS

1. ACTIVOS FINANCIEROS

Un activo financiero es cualquier activo que sea: dinero en efectivo, un instrumento de patrimonio de otra empresa, o suponga un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero, o a intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente favorables.

También se clasificará como un activo financiero todo contrato que pueda ser o será liquidado con los propios instrumentos de patrimonio, y cumpla unas condiciones.

Las inversiones financieras se pueden clasificar en:

- Participaciones en el capital de otras empresas.
- Obligaciones, bonos y otros títulos emitidos por administraciones públicas u otro tipo de empresas.
- Préstamos y otras partidas a cobrar.
- Derivados.

A efectos de su valoración el PGC clasifica los activos financieros en alguna de las siguientes categorías:

1. Préstamos y partidas a cobrar.
2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.
3. Activos financieros para negociar.
4. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.
5. Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.
6. Activos financieros disponibles para la venta.

El PGC de Pymes los clasifica, a efectos de su valoración, en las siguientes categorías:

1. Activos financieros a coste amortizado.
2. Activos financieros mantenidos para negociar.
3. Activos financieros a coste.

DOS ADVERTENCIAS PREVIAS

1. Las inversiones en "instrumentos de patrimonio" y en "valores representativos de deuda", es decir, lo que suele conocerse como inversión en "renta variable" y en "renta fija" a través de los mercados financieros (normalmente a través de la Bolsa) **no se registrarán nunca en la contabilidad de los empresarios individuales**, aunque tengan que incluirlas en sus declaraciones del IRPF. Por lo tanto, esta clase de inversiones, desde el punto de vista contable, solo afecta a las sociedades.
2. La normativa contable que regula las inversiones financieras está contenida fundamentalmente en la norma 8ª de registro y valoración del PGC Pymes y en la exhaustiva norma 9ª de registro y valoración del PGC.

2. CUENTAS QUE REPRESENTAN A LOS ACTIVOS FINANCIEROS

Encontramos cuentas de activos financieros en los subgrupos 25 (activos a largo plazo) y en el subgrupo 54 (activos a corto plazo).

25. Otras inversiones financieras a largo plazo: inversiones financieras permanentes no relacionadas con empresas del grupo, multigrupo y asociadas, cualquiera que sea su forma de instrumentación, incluidos los intereses devengados, con vencimiento superior a un año.

250. Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio
251. Valores representativos de deuda a largo plazo
252. Créditos a largo plazo
253. Créditos a largo plazo por enajenación de inmovilizado
254. Créditos a largo plazo al personal
255. Activos por derivados financieros a largo plazo
258. Imposiciones a plazo fijo
259. Desembolsos pendientes sobre participaciones en el patrimonio neto a largo plazo.

54. Otras inversiones financieras a corto plazo: Inversiones financieras temporales no relacionadas con empresas del grupo, multigrupo y asociadas, cualquiera que sea su forma de instrumentación, incluidos los intereses devengados, con vencimiento no superior a un año.

540. Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio
541. Valores representativos de deuda a corto plazo
542. Créditos a corto plazo
543. Créditos a corto plazo por enajenación de inmovilizado
544. Créditos a corto plazo al personal
545. Dividendo a obrar
546. Intereses a corto plazo de valores representativos de deuda
547. Intereses a corto plazo de créditos
548. Imposiciones a corto plazo
549. Desembolsos pendientes sobre instrumentos de patrimonio a corto plazo

INCORPORACIÓN DE AMBOS SUBGRUPOS A CUENTAS ANUALES

La parte de las inversiones a largo plazo que tenga vencimiento a corto plazo deberán figurar en el activo corriente del balance. A estos efectos se traspasará al subgrupo 54 el importe que represente la inversión a largo plazo con vencimiento a corto plazo, incluidos en su caso los intereses devengados, de las cuentas correspondientes del subgrupo 25.

Definición de las cuentas de ambos subgrupos

250/540. Inversiones financieras a largo/corto plazo en instrumentos de patrimonio

Inversiones en derechos sobre el patrimonio neto (acciones con o sin cotización en un mercado regulado u otros valores, tales como, participaciones en instituciones de inversión colectiva, o participaciones en sociedades de responsabilidad limitada).

251/541. Valores representativos de deuda a largo/corto plazo

Inversiones en obligaciones, bonos y otros valores representativos de deuda, incluidos aquellos que fijan su rendimiento en función de índices o sistemas análogos.

252/542. Créditos a largo/corto plazo

Los préstamos y otros créditos no comerciales concedidos a terceros, incluidos los formalizados mediante efectos de giro.

253/543. Créditos a largo/corto plazo por enajenación de inmovilizado

Créditos a terceros con origen en operaciones de enajenación de inmovilizado.

254/544. Créditos a largo/corto plazo al personal

Créditos concedidos al personal de la empresa.

255. Activos por derivados financieros a largo plazo

Importe correspondiente a las operaciones con derivados financieros clasificados en la cartera de negociación de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración, con valoración favorable para la empresa, cuyo plazo de liquidación es superior a un año.

545. Dividendos a cobrar

Créditos por dividendos, sean definitivos o a cuenta pendiente de cobro.

546. Intereses a corto plazo de valores representativos de deuda

Intereses a cobrar de valores representativos de deuda.

547. Intereses a corto plazo de créditos

Intereses a cobrar de créditos con vencimiento no superior a un año.

258/548. Imposiciones a largo/corto plazo

Saldos favorables en Bancos e Instituciones de Crédito formalizados por medio de cuentas de plazo o similares de acuerdo con las condiciones que rigen para el sistema financiero.

259/549. Desembolsos pendientes sobre participaciones en el patrimonio neto a largo plazo/ sobre instrumentos de patrimonio a corto plazo

Desembolsos pendientes, no exigidos, sobre instrumentos de patrimonio de entidades.

3. ACTIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO

En esta categoría se clasifican los siguientes activos, salvo que se trate de valores representativos de deuda que han sido adquiridos para negociar, lo que es equivalente a haber sido adquiridos con el propósito de venderlos a corto plazo:

- *Créditos por operaciones comerciales:* son aquellos activos financieros (clientes, deudores varios) que se originan en la venta de bienes y la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa.

- *Activos financieros que, no siendo instrumentos de patrimonio ni derivados, no tienen origen comercial y cuyos cobros son de cuantía determinada o determinable.* Es decir, comprende:
 - o Los créditos distintos del tráfico comercial.
 - o Los valores representativos de deuda, cotizados o no.
 - o Los depósitos en entidades de crédito.
 - o Los anticipos y créditos al personal.
 - o Las fianzas y depósitos constituidos.
 - o Los dividendos a cobrar.
 - o Los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio.
- **Valoración inicial:** valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción, aunque éstos últimos podrán registrarse en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su reconocimiento inicial.
- **Valor posterior:** vendrá determinada por el coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

4. ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR

Se considera que un activo financiero (préstamo o crédito, comercial o no, valor representativo de deuda, instrumento de patrimonio o derivado) se posee para negociar cuando se origine o adquiera con el propósito de venderlo en el corto plazo y sea un instrumento financiero derivado, siempre que no sea un contrato de garantía financiera o instrumento de cobertura.

- **Valoración inicial:** valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. En el caso de instrumentos de patrimonio formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción que, en su caso, se hubiesen adquirido.
- **Valor posterior:** valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se imputarán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

5. ACTIVOS FINANCIEROS A COSTE

Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, e instrumentos de patrimonio que no se califiquen en la categoría anterior.

- **Valoración inicial:** valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción. Se añadirán los derechos preferentes de suscripción que, en su caso, se hubiesen adquirido.
- **Valor posterior:** coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

6. INTERESES Y DIVIDENDOS RECIBIDOS DE ACTIVOS FINANCIEROS

Los intereses y dividendos de activos financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocerán como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias. Los intereses deberán reconocerse utilizando el método del tipo de interés efectivo y los dividendos cuando se declare el derecho del socio a recibirlo.

En la valoración inicial de los activos financieros se registrarán de forma independiente el importe de los intereses explícitos devengados y no vencidos en dicho momento así como el importe de los dividendos acordados por el órgano competente en el momento de la adquisición. Si los dividendos distribuidos proceden inequívocamente de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición –por ser superiores al beneficio- minorarán el valor contable de la inversión.

Los intereses a cobrar de créditos y valores representativos de deuda se reconocerán en las cuentas:

- *(546) Intereses a corto plazo de valores representativos de deudas.*
- *(547) Intereses a corto plazo de créditos.*
- *(533) Intereses a c/p de valores representativos de deuda de partes vinculadas.*
- *(534) Intereses a c/p de créditos a partes vinculadas.*

Los ingresos originados por los valores negociables de renta variable (dividendos) y renta fija (intereses) se recogerán, respectivamente, en las cuentas:

- *(760) Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio.*
- *(761) Ingresos de valores representativos de deuda.*

7. CORRECCIONES POR DETERIORO DE VALOR

ACTIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO

Registro de la corrección por deterioro, al menos a cierre del ejercicio, con motivo de la reducción o retraso de los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor.

La cuantía será la diferencia entre su valor en los libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estiman van a generar, descontando el tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial o, como sustituto de los flujos de efectivo, el valor de cotización del activo si es fiable.

Para los activos financieros a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda a la fecha de cierre de las cuentas anuales de acuerdo con las condiciones contractuales.

ACTIVOS FINANCIEROS A COSTE

Registro de la corrección por deterioro, al menos al cierre del ejercicio, si existe evidencia de que el valor en libros de una inversión no será recuperable.

La cuantía será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable, entendiéndose éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión.

Las correcciones valorativas por deterioro y su reversión si la pérdida disminuyese posteriormente a su registro, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como gasto e ingreso, respectivamente. La reversión tendrá como límite el valor en libros del crédito o de la inversión que estaría reconocido en la fecha de la reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

Registros contables

Corrección valorativa por deterioro

(696)	Pérdidas por deterioro de participaciones y valores representativos de deuda a l/p a Deterioro de valor de valores representativos deuda a l/p	(297)
-------	---	-------

(698)	Pérdidas por deterioro de participaciones y valores representativos de deuda a c/p a Deterioro e valor de valores representativos deuda a c/p	(597)
-------	--	-------

Reversión de la corrección valorativa por deterioro

(297)	Deterioro de valor de valores representativos de deuda a l/p a Reversión del deterioro de participaciones y valores representativos de deuda a l/p	(796)
-------	---	-------

(597)	Deterioro de valor de valores representativos de deuda a c/p a Reversión del deterioro de participaciones y valores representativos de deuda a c/p	(796)
-------	---	-------

8. COMPRA-VENTA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

Los derechos de suscripción aparecen en los mercados financieros cuando una sociedad realiza una ampliación de capital social "liberada"; es decir, la sociedad lleva a cabo la ampliación con cargo a reservas entregando a los accionistas un derecho preferente de suscripción. Viene a ser un reparto de beneficios que, en lugar de entregar efectivo, se entregan "derechos" a los accionistas para que éstos puedan suscribir nuevas acciones. Ahora bien, habrá accionistas que no querrán acudir a la ampliación y preferirán vender los derechos de suscripción. Otros, en cambio, preferirán utilizar los derechos que les correspondan para suscribir nuevas acciones e, incluso, adquirir los derechos de los que han optado por venderlos. Así pues, se origina un mercado bursátil de compra-venta de derechos que, como en otros supuestos, estará supeditados a la fluctuación que provoca la ley de la oferta y la demanda.

Según el PGC de Pymes, en el caso de venta de derechos preferentes de suscripción y similares o segregación de los mismos para ejercerlos, el importe del coste de los derechos disminuirá el coste de los respectivos activos. Dicho coste se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación.

El titular de acciones tiene derecho preferente a suscribir la parte que le corresponda en las ampliaciones de capital de la sociedad; la emisión suele ser a la par o a un valor inferior al de su cotización oficial. El valor del derecho podemos calcularlo aplicando la siguiente fórmula:

$$d =$$

Siendo:

d = valor teórico de un derecho;

n = acciones nuevas que nos corresponden;

v = acciones viejas que confieren el derecho a suscribir "n" acciones nuevas;

V = valor de cotización antes de la ampliación;

E = valor de emisión de 1 acción nueva (coste a desembolsar por 1 acción nueva).

9. BIBLIOGRAFIA EMPLEADA

- Libro de texto de Contabilidad. Editorial Editex. L. Escobar y E. Tamayo.
- Libro de texto de Contabilidad. Editorial Paraninfo. Jesús Rey Pombo.
- Contabilidad General. Editorial Deusto. Jesús Omeñaca García.